REGLAMENTO (CE) Nº 923/96 DE LA COMISIÓN

de 23 de mayo de 1996

por el que se adaptan los códigos y las designaciones de algunos productos que figuran en el Anexo B del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del Arancel Aduanero Común utilizado para los productos agrícolas (¹), modificado por el Reglamento (CE) nº 3290/94 (²), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (³), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (°), y, en particular, el apartado 11 de su artículo 13,

Considerando que en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 586/96 de la Comisión (6), figura la nomenclatura combinada actualmente vigente;

Considerando que algunos de los códigos y designaciones que figuran en el Anexo B del Reglamento (CEE) nº

1766/92 no corresponden ya a los de la nomenclatura combinada; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Anexo B del Reglamento (CEE) nº 1766/92; que, en pro de la claridad, las modificaciones deben incorporarse en un Anexo que sustituya al Anexo B;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo B del Reglamento (CEE) nº 1766/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1996.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

^(*) DO n° L 34 de 9. 2. 1979, p. 2. (*) DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105. (*) DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21. (*) DO n° L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

^(°) DO n° L 179 de 29. 7. 1995, p. 1 (°) DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1. (°) DO n° L 84 de 3. 4. 1996, p. 18.

ANEXO

«ANEXO B

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:
0710 40 00	- Maíz dulce
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero impropias para la alimentación en ese estado:
0711 90	 Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y/o legumbres:
	Legumbres y hortalizas:
0711 90 30	– – – Maíz dulce
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: — Mucílagos y espesativos, derivados de los vegetales, incluso modificados:
1302 31 00	Agar-agar
1302 32	 – Mucílagos y espesativos derivados de la algarroba y de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:
1302 39 00	Los demás
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con la exclusión de los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
1518 00 10	- Linoxina
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:
1702 90	- Los demás, incluido el azúcar invertido:
1702 90 10	Maltosa químicamente pura
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), excepto el extracto de regaliz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias de la partida 1704 90 10
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a
· · · · · <u>-</u> · ·	0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparado: — Pastas alimenticias sin cocer rellegas ei propagados
1902 11 00	 Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma: Que contengan huevo
1902 19	Las demás
	Collido

Código NC	Designación de la mercancía
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma: - Las demás:
1902 20 91	Cocidas
1902 20 99	– – Las demás
1902 30	- Las demás pastas alimenticias
1902 40	– Cuscús
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás granos trabajados (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:
2001 90	– Los demás:
2001 90 30	– – Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
2001 90 40	 – Names, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:
2004 10	- Patatas:
	– – Las demás:
2004 10 91	En forma de harinas, sémolas o copos
2004 90	- Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y legumbres:
2004 90 10	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006:
2005 20	- Patatas:
2005 20 10	En forma de harinas, sémolas o copos
2005 80 00	– Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
	 Frutos de cáscara, cacahuetes o maníes y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008 11	– Cacahuetes o maníes:
2008 11 10	— — Manteca de cacahuete
2008 91 00	Palmitos
2008 99	– Los demás:
	Sin alcohol:
	— — — Sin azúcar añadido:
2008 99 85	Maíz, con excepción del maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
2008 99 91	— — — — Names, boniato y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados:
	 Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:

Código NC	Designación de la mercancía
2101 11	Extractos, esencias y concentrados
2101 12	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
2101 20	Extractos, esencias y concentrados a base de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
2101 30	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados:
	 Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:
2101 30 19	Los demás (excepto achicoria tostada)
	 Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café, tostados:
2101 30 99	Los demás (excepto achicoria tostada)
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):
2102 10	- Levaduras vivas:
	Levaduras para panificación:
2102 10 31	Secas
2102 10 39	Las demás
2102 20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:
	Levaduras muertas:
2102 20 11	 En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg
2102 20 19	Las demás
ex 2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos:
2103 10 00	- Salsa de soja
2103 20 00	- Salsas de tomate
2103 90	- Los demás
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:
2104 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados
2105 00	Helados y productos similares incluso con cacao
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
2106 10	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106 90	- Las demás:
2106 90 10	Preparaciones llamadas "fondue"
	Las demás:
2106 90 92	 Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso
2106 90 98	Las demás
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009
2203 00	Cerveza de malta
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas

Código NC	Designación de la mercancía
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:
2208 30	– "Whisky":
2208 30 32	Distintos del "Bourbon"
2200 20 00	
2208 30 88 2208 50	Gin y ginebra
2208 60	- Vodka
2208 70	- Licores
2208 90	– Los demás:
2208 90 41	Ouzo:
2208 90 52	Korn
2208 90 57	Los demás
2208 90 69	— — — — Las demás bebidas espirituosas
2208 90 74	Los demás
2208 90 78	— — — Las demás bebidas espirituosas
	-
2520	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores: — Yesos calcinados
2520 20	- 1 esos calcinados
2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos:
2839 90 00	- Los demás
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Capítulo 30	Productos farmacéuticos
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:
3302 10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:
	Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:
	 – Preparaciones, que contengan todos los agentes aromatizantes que caracterizan una bebida:
	Las demás (de grado alcohólico adquirido inferior o igual al 0,5 % vol):
3302 10 29	Las demás
3307	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfurmar, aunque tengan propiedades desinfectantes:
	Preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:
3307 49 00	 – Excepto "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión
3307 90 00	– Las demás
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
	 Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
3401 19 00	— — Los demás
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401

Código NC	Designación de la mercancía
3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimaje de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros, pieles, peletería u otras materias, con exclusión de las que contengan como componente básico el 70 % o más, en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos:
	Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:
3403 11 00	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, peletería u otras materias
3403 19	– Las demás:
3403 19 10	 – – Con el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, pero que no sean los componentes básicos
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso el papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, revestidos o recubiertos de estas preparaciones), con exclusión de las ceras de la partida 3404
3407 00 00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" presentadas en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados, colas; enzimas, con exclusión de las de la partida 3501
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
4813	Papel de furnar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos:
4813 90	- Los demás:
4813 90 90	— — Los demás
4818 10	– Papel higiénico
4823	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa:
	- Papel engomado o adhesivo, en bandas o en rollos:
4823 11	Autoadhesivos
4823 19 00	 Los demás
4823 20 00	- Papel y cartón filtro
	 Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impre- sión u otros fines gráficos:
4823 51	 Impresos, estampados o perforados
4823 59	Los demás
4823 90	– Los demás:
	Los demás:
4823 90 50	− − Los demás.
y 4823 90 90	